

GÓMEZ GONZÁLEZ, Inés (ed.), *Del estrado a la imprenta. Publicación y circulación de Alegaciones Jurídicas en el Antiguo Régimen*, Granada, Comares Historia, 2022, 175 pp., ISBN: 978-84-1369-475-7.

Estamos ante un trabajo colectivo, compuesto por nueve capítulos, de diferentes autores. Su editora Inés Gómez, redacta uno, además de hacer la presentación de toda la obra. Esta historiadora trabaja desde hace tiempo con unas fuentes concretas —los *porcones* o alegaciones jurídicas— que por tanto conoce bien, haciendo una introducción en la que sintéticamente deja claros los objetivos generales del trabajo, desgranándose los particulares posterior y progresivamente a través de las distintas aportaciones. En conjunto consiguen analizar alegaciones jurídicas de temática muy diferente con un fin que puede ser o no jurídico, pero sobre todo metajurídico, atendiendo a todo aquello que contribuye a mejorar nuestro conocimiento de la historia social y cultural.

pretende explorar y dar a conocer los usos sociales de las alegaciones jurídicas, tanto en España (Castilla concretamente) como en Francia, en consonancia con el proyecto de investigación que llevan a cabo. Y el marco espacial viene, en parte delimitado, porque en ambos reinos no hubo hasta avanzado el tiempo una censura sobre tales escritos.

Las alegaciones jurídicas o en derecho, papeles en derecho, *porcones*, o *factums* en el caso galo, son una fuente que en apariencia nos aporta lo mismo que un proceso, pero que sin embargo se debe analizar desde su peculiaridad: son diferentes. Con esta documentación no se pueden conocer todos los hechos de un proceso y, desde luego, no contienen los testimonios, por ejemplo, aunque puedan dejar constancia de la opinión popular que ha generado una determinada causa que se sigue ante los tribunales. Además, solo nos permiten la visión desarrollada de la defensa de una de las partes. Si bien, por el origen y características de estos documentos, sus razonamientos están fundamentados en derecho, tanto en la ley como en la literatura jurídica y, en ocasiones, en precedentes. Por eso son documentos con un alto grado de tecnicismo que elaborados por abogados en el ejercicio de su profesión se pueden tomar como textos de referencia e incluso didácticos para los letrados, por contar con correspondencias a las leyes, usos, autores del derecho romano y del de Castilla. Aportan aquello que pudiera tener una sentencia fundamentada, que es un documento que difícilmente encontraremos. Sin perder por ello la capacidad de transmitir usos sociales y mentalidades.

Es pues una documentación que, presentando diferencias con la judicial (salen del marco de los tribunales, aunque se hayan redactado para presentarlos en ellos), al igual que esta, nos permite hacer historia social y cultural.

Esta monografía de autoría múltiple se ve favorecida con la uniformidad que ofrecen los trabajos realizados con una misma fuente. Los primeros capítulos suponen una verdadera presentación de estos documentos, dado que el inicial es un preámbulo de la obra, autores y temas.

En el caso del primer capítulo, Tamayo Hernández y Moreno Trujillo se interesan por las fuentes, directamente y en sí mismas. Indican algunos de los archivos donde se pueden localizar (Palacio Real, BNE, varias bibliotecas universitarias) y realizan un trabajo de tipo cuantitativo sobre un fondo concreto, la colección Montenegro, que se encuentra en el archivo universitario de Granada. Un fondo digitalizado, que permite analizar los *porcones* del siglo XVII que son los más amplios, sobre todo en el tercio central de la centuria.

De esta documentación cuantifican los papeles en derecho ante la justicia real, eclesiástica e inquisitorial. Eso nos permite plantearnos si no se presentaron alegaciones ante jurisdicciones privativas o especializadas, tales como la militar o la universitaria, o si solo están ausentes en este fondo.

Tampoco se aborda la distinción entre causas civiles y criminales, pues si bien es muy probable que las primeras fueran mayoritarias, sería de interés saber en qué proporción y, por qué se utiliza más este recurso en unas que en otras.

Se detalla ante quién se presentaban, quién las da a la imprenta, si es en causa de demandante o querellante único o colectivo, hombre (87%) o mujer (13%, en este caso en relación con “sus estados”), mayor o menor de edad, etc. Una relación que, si las fuentes lo permiten, debería ser contrastada con el conjunto de los procesos para ver si guarda una proporción entre procesos y alegaciones.

Luis Díaz de la Guardia y López escribe el segundo capítulo: “El “*Ius commune*” como arma: *porcones* y demás papeles en derecho en la Corona de Castilla”. En él hace una clara definición de lo que fueron las alegaciones y una sólida reivindicación de esta fuente. Una fuente, que al igual que los pleitos, “permite conocer todo tipo de circunstancias pasadas, no solo jurídicas”.

No obstante, como fuente jurídica ha de utilizarse e interpretarse, reclamando con justo motivo que, los estudiosos que se acercan a esta u otra documentación procesal, no consideren anecdótica la naturaleza jurídica de la fuente, si se quiere ofrecer un análisis certero de los procesos o las alegaciones.

Los papeles en derecho nos permiten valorar la sólida y no siempre reconocida preparación del letrado, en la que Luis Díaz de la Guardia se adentra, no desde el punto de vista académico de la formación universitaria, sino a través de los textos de la época en que se debate a favor o en contra de su preparación y capacidad, así como del buen uso de su oficio. Controversia que, si bien se inicia en el siglo de Oro, tuvo su mayor eclosión en el siglo XVIII.

El capítulo tercero, marcado por este número, es obra de Laura Oliván Santaliestra, y analiza tres *porcones*, cuyas tres protagonistas son tres isabelas. Viudas, se enfrentan a la posibilidad de perder la crianza y educación de sus hijos, así como la gestión de sus patrimonios, por contraer un segundo y posterior matrimonio. Las alegaciones, encargadas por ellas o por sus futuros esposos buscan mantener la tutela sobre sus hijos, que sus maridos quisieron para ellas y así lo manifestaron en sus testamentos. En estos papeles jurídicos se pone de manifiesto, a través de los argumentos comunes presentados en los tres, que se toma como elemento clave el amor materno-filial recíproco, la siempre

necesaria virtud de la mujer, en este caso en el marco de la maternidad y la viudez y, la condición moral, social y económica del futuro padrastro. Todo ello, lógicamente, en virtud de la búsqueda de lo mejor para los menores. A través de este estudio pone Laura Oliván de manifiesto la visión moderna de la infancia y, ratifica otras características de aquella sociedad en relación a la mujer viuda y su papel en las familias.

María Ángeles Gálvez atiende también alegaciones en que las mujeres tienen su protagonismo, como cabezas de encomiendas, en concreto en los repartimientos de Andajes y Atavillos en el Perú. Centrada como en los casos anteriores en el siglo XVII la causa gira en torno a la sucesión en la familia de Hernando Montenegro, vinculada a la localidad extremeña de Brozas. Gracias en parte a las alegaciones ha podido rehacer la historia de los encomenderos y la sucesión que se producía en esta concesión, la prolongación irregular más allá de las vidas por las que se les hubiera otorgado, poniendo el acento en los repartimientos en cabezas de mujeres y sus derechos.

Ellas recibieron directamente indios o fueron sucesoras en las encomiendas, si bien aquellos que por su incapacidad no lo admitían, equiparaban estas a feudos militares, para negar la posibilidad de que así fuera y las pudieran disfrutar. No obstante, fueron muchas las mujeres que recibieron encomiendas en herencia, incluso entre aquellas que residían fuera de la jurisdicción donde estaban los indios, como también ocurría con los varones.

Jean Paul Zúñiga asume la redacción del quinto capítulo, que aborda desde el análisis de dos *porcones* un tema de historia social del Imperio Hispánico (“¿El porcón como actor social?: cohecho, distancia y gestión imperial en la Edad Moderna”). Centrado igualmente en el siglo XVII, a comienzos, estudia las reclamaciones de los hijos de un antiguo oidor de Charcas y, a partir de estas analiza como la circulación de los cuadros administrativos, fuesen políticos, de los tribunales de justicia o de la Iglesia, fueron un elemento de unión en los territorios americanos de la Monarquía, que estaban tan atomizados. Entre aquellos que detentaban esos cargos se establecían unas redes familiares y de amigos que favorecieron el entramado imperial. Unas redes por tanto que no deben ser consideradas enemigas sino agentes del Imperio, garantizando su perpetuación según el autor.

El caso concreto del colegial vallisoletano de Santa Cruz, Juan Díaz de Lopidana, permite corroborar esa afirmación, a través de las redes de ayuda mutua que supo tejer para “medrar” o “ganar de comer”. Un objetivo que para este letrado no entraba en contradicción con su oficio al servicio del rey. Sin embargo, este oidor fue objeto de una visita, que se le hizo a pesar de haber fallecido, considerada nula por tanto por sus sucesores. Una visita cuyo resultado afectaba a su honor, que se intentaba reestablecer con la publicidad del *porcón*.

Inés Gómez González, editora de la obra, aborda el sexto de los capítulos, a través de papeles en derecho que son objeto de censura inquisitorial y, que

siempre estuvieron en su punto de mira, pues hasta mediados del XVIII no requirieron autorización y aunque era preciso aparecían sin firma y lugar de impresión.

Si bien estudia unos documentos concretos, relacionados con los jesuitas, este tema permite dar a conocer que existen alegaciones relacionadas con la Inquisición y otras que llegaron hasta ella por ser objeto de denuncia.

Gracias a las que estudia nos podemos adentrar en la justificación legal de algunos conflictos jurisdiccionales. Conflictos que proliferaban en los tribunales entre distintas jurisdicciones que hacían, o no, fuerza en conocer, no estando la inquisitorial exenta de estas confrontaciones. Desde los tribunales de la Suprema se recogían *porcones* aunque no estuvieran relacionados con asuntos heréticos. Lo hicieron, sobre todo, cuando estas alegaciones atentaban a su jurisdicción, entendiéndolo que lo podían hacer si estos papeles, sobre todo impresos, quebrantaban su crédito.

Sébastien Malaprade trabaja unas alegaciones con protagonismo jesuítico, en concreto del colegio de San Hermenegildo de Sevilla y su quiebra reputacional a mediados del siglo XVII. Reputación que los *porcones* podían ayudar a recuperar. Aunque, la causa fue una quiebra económica a la que se llega por un concurso de acreedores, que afectaba hasta tres centenares de perjudicados.

El valor que para la Compañía pudieron tener estos textos, en los que reivindicar el honor propio y atacar a los enemigos, la publicidad que con ellos se obtenía, el hecho de que en portada se colocara el monograma IHS, son indicios de que estos alegatos tuvieron para ellos importancia a la hora de responder a las polémicas que en torno a la orden se generaban. Documentos que si eran elaborados por la parte contraria hablan de “opulenta” y “maliciosa” Compañía, frente a las víctimas defraudadas que eran “viudas, huérfanos, doncellas” y otra gente de bien.

El octavo capítulo está escrito por Claire Chatelain, es un estudio de caso, que se inicia haciendo una necesaria distinción entre una serie de términos utilizados para describir realidades diferentes, pero que a veces se entrecruzan o confunden. Libelo infamatorio, cuando era público, y, por tanto, similar a los *factums* y *porcones*, y, *lettres misives*, cuando era privado. Los primeros tenían carácter de “obra prohibida” por introducir insultos, acusaciones, reproches, que atacaban el honor o la reputación de una persona o institución. Su presentación podía ser de tipo pasquín, canción o imagen (epigramas o caricaturas).

Estos panfletos había y hay que distinguirlos de los *factums*. Pues estos no podían verter injurias sobre los afectados, ni dar publicidad a delitos de materia sexual, por ejemplo, que difamasen a los implicados. Estaban escritos por abogados, en ellos emitían sus conocimientos y, por ello quizás, iban rubricados, si bien en el Parlamento de París también admitían que fueran firmados por los propios pleiteantes.

Hechas todas estas precisiones, el autor, se centra en el caso de Guy Patin, un médico hijo de un abogado, que conocía los tribunales. Prolífico escritor, autor de cientos de cartas, alegatos y *factums*, que no sobrepasó sin embargo la línea elaborando libelos difamatorios.

El último capítulo es de Mathieu Marraud titulado “Factum, rumor y procedimiento: modalidades cruzadas de información en el proceso judicial contra el Duque de la Force en 1721”. Utilizando la misma fuente, insiste en su valor para comprender los procesos judiciales, así como tratados de derecho para materias concretas. Además, ya que son vistos como documentos que permiten dar publicidad a acontecimientos y comportamientos, el hecho de no haber pasado por la censura incrementa a su juicio su importancia. Publicidad que también daban los rumores (*bruits*) que se producían en la sociedad en torno a una causa judicial y, que sin duda fueron muchos en el proceso seguido contra el Duque de la Force. Su caso tuvo una gran difusión, pues fue acusado de hacerse con toda la mercancía de té chino y porcelanas de la misma procedencia para controlar el mercado y los precios en París. En esta causa de los mercaderes contra un noble, la desigualdad de los implicados y el carácter político que pronto adquirió el asunto permitió que se escribieran nada menos que 33 *factums* impresos y 7 textos manuscritos. Elaborados en distintas etapas del proceso dieron lugar a rumores y a noticias que en este caso solo se transmitieron por vía oral, pero todos ellos crearon grupos de opinión, en materias de tipo social y económico.

Así pues, en este libro, a lo largo de nueve capítulos el objetivo que se señala al comienzo, se ha cumplido, pues su lectura contribuye a que los *por-cones* dejen de ser una fuente “poco conocida e insuficientemente explotada por la historiografía modernista”, pero consigue también aportar las posibilidades en estudios de carácter diferente. Así, nos permite considerar que sus resultados pueden ser extrapolables en cierta medida a todos los fondos con alegaciones publicadas o manuscritas, demostrando su valor en el estudio de la historia más allá de la historia del derecho. Pues, como dice uno de los autores, en el capítulo segundo, son el medio “para entender mejor pleitos concretos, para comprender mejor tipos procesales e instituciones”.

Esta obra, junto a estudios que se están desarrollando también para el reino de Aragón y, por otros autores peninsulares, aunque de manera aislada, ni conjunta ni monográfica, permitirá dar a conocer una fuente tan relevante y sus posibilidades para el estudio de la historia del derecho, pero también de la historia social y cultural.

No obstante, no es posible pasar por alto que este libro llega a nosotros poco después de que haya visto la luz el monográfico de *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* (ISSN-e 1699-7778, Vol. 10, N.º 41), 2020. Ambas aportaciones dan el espacio que las alegaciones jurídicas no han tenido hasta las últimas décadas en la historiografía, ni de historia del derecho ni del modernismo. El hecho de que de los seis artículos de este número cinco autores coincidan con los de este libro, con temáticas cercanas permite abordar con extensión y, siempre con rigor, esta fuente, utilizada para conocer temáticas muy diferentes.

Margarita Torremocha Hernández